

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO No: 2019-00054-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LIMITADA  
(COOPEHOGAR LTDA).  
DEMANDANDOS: MARÍA MERCEDES ROJANO PARRA y JESÚS ENRIQUE OLIVO ROJANO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR. Octubre dos (2) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del C.G.P; se impone convocar a la audiencia de que habla el artículo 392 de dicha codificación.

EL JUZGADO,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar el día 22 de octubre del 2020 a las 2:30 PM para llevar a cabo la audiencia de que habla el artículo 392 del C.G.P. En dicha audiencia se practicarán por disposición de la norma citada, que a su vez remite a los artículos 372 y 373 del C.G.P. Los interrogatorios de las partes. Se advierte que la inasistencia de los demandados a la audiencia dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. La inasistencia de la demandante dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones de fondo. Y en caso de no asistir ambas partes, sin que se justifique la inasistencia se decretará la terminación del proceso.

**SEGUNDO:** En la audiencia referenciada se practicarán las siguientes pruebas:

***-POR LA PARTE DEMANDANTE***

**Documentales:** Téngase como tales las aportadas con la demanda.

***-POR LA PARTE DEMANDADA:***

**Documentales:** Téngase como tales las aportadas con el escrito de excepciones.

**Testimoniales:** No acceder a escuchar las declaraciones de MARCIAL OLIVO PARRA y DIEGO OLIVO ROJANO, dado que con la solicitud no se indicó el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los deponentes, ni se enunció

concretamente los hechos que se pretendían probar con sus declaraciones, tal como lo exige el Art. 212 del C.G.P

**-DE OFICIO:**

**Interrogatorios De Parte:** De conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G.P; que a su vez remite a los artículos 372 y 373 del C.G.P. escúchese en interrogatorio de parte a la señora MARÍA MERCEDES ROJANO PARRA, al señor JESÚS ENRIQUE OLIVO ROJANO y al representante legal de COOPEHOGAR LTDA, señor EDINSON VERGARA BARRAZA.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes que la audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual las partes y sus apoderados deben disponer de computadores o teléfonos inteligentes con conexión a internet, a efectos de poder participar en la audiencia. Previo al inicio de la audiencia el Juzgado remitirá a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados las invitaciones para ingresar a la audiencia, sobre la cual deben hacer click para ingresar a la misma. Para ello deben la parte demandante y demandada, remitir a este despacho sus direcciones de correos electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

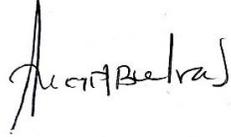
**DIEGO NIEVES A.**

**DIEGO NIEVES ÁLVAREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SOPLAVIENTO-BOLÍVAR**

EN ESTADO No. 067 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2020,  
SIENDO LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA A LAS PARTES LA  
PROVIDENCIA DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020.



**ANA MARYS MUÑOZ BUELVAS  
SECRETARIA.-**